NEPR

Received:

Oct 12, 2026

9:39 AM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NELSON L. ROMEU VÁZQUEZ
Querellante

V.

LUMA ENERGY LLC;
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
Querellados

CASO NÚM.: NEPR-QR-2026-0450

ASUNTO: Querella Factura

OPOSICIÓN A MOCIÓN SOLICITANDO DESESTIMACIÓN

AL NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECE el querellante, Nelson L. Romeu Vázquez, por derecho propio, y respetuosamente **EXPONE, ALEGA y SOLICITA**:

I. INTRODUCCIÓN

El 9 de octubre de 2026, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC ("LUMA") presentaron una Moción Solicitando Desestimación (la "Moción") en la que solicitan que este recurso se desestime *con perjuicio* por alegada falta de jurisdicción, al considerarlo prematuro.

El querellante no cuestiona que el Negociado deba examinar su jurisdicción y reconoce que el proceso informal ante LUMA aún no ha concluido respecto de ninguna de las tres objeciones. Se opone a la Moción en cuanto solicita que la desestimación sea *con perjuicio*, y propone que, en lugar de desestimar, se suspenda el trámite hasta que concluya el proceso informal.

II. HECHOS RELEVANTES

La querella, presentada el 21 de septiembre de 2026, se refiere al medidor 4000241464 y a tres objeciones de factura de la cuenta 3916149513. Su estado, a la fecha de esta Oposición, es el siguiente:

Objeción / Caso LUMA	Ciclo	Inicio de investigación	Término de 60 días	Estado
OBW20260716391778770740 Caso 7201086179	19-may a 18-jun-2026	17-jul-2026	15-sep-2026	Carta de primer nivel del 15-sep-2026. Reconsideración fechada el 15-sep-2026; entregada a LUMA por correo certificado el 23-sep-2026. Pendiente.
OBW20260815391523575736 Caso 2576907181	17-jul a 14-ago-2026	21-ago-2026	20-oct-2026	Determinación del 5-oct-2026, sin ajuste. Plazo de reconsideración hasta el 25-oct-2026.
OBW20260916391191843517 Caso 1119407752	14-ago a 15-sep-2026	25-sep-2026	24-nov-2026	En investigación.

El querellante reconoce, con transparencia, que el proceso informal ante LUMA no ha concluido: el Caso 7201086179 está pendiente de reconsideración, el Caso 2576907181 tiene plazo de reconsideración hasta el 25-oct-2026 (que el querellante utilizará), y el Caso 1119407752 está en investigación.

III. DISCUSIÓN

A. Una desestimación por prematuridad no puede constituir un perjuicio.

La propia Moción cita jurisprudencia según la cual, ante la ausencia de jurisdicción, el foro debe desestimar "sin entrar en los méritos" (OCS v. CODEPOLA, 202 DPR 842, 851-852 (2019)). Una desestimación que no adjudica los méritos no puede tener el efecto de una adjudicación definitiva, ni debe interpretarse como una determinación sobre la corrección de las facturas, la lectura del medidor o las objeciones presentadas. LUMA no alega, y nada en el expediente sugiere, temeridad, abuso o cualquier otro fundamento que justifique la severidad de un dictamen perjudicial.

Además, las Secciones 5.1 del Reglamento 8863 y 3.04 del Reglamento 8543 otorgan al cliente un plazo de treinta días, contados a partir de la decisión final de la compañía, para acudir a este Negociado. Una desestimación con perjuicio anularía de antemano ese derecho respecto de objeciones que LUMA aún está resolviendo. Si el Negociado concluyera que aún no tiene jurisdicción, el remedio apropiado sería la desestimación sin perjuicio o, preferiblemente, la suspensión.

B. Procede suspender el trámite como alternativa más eficiente.

Las tres objeciones se basan en el mismo medidor, la misma cuenta y los mismos hechos. Ya se designó un Oficial Examinador y LUMA fue emplazada y presentó su Moción. Desestimar y luego presentar de nuevo las mismas reclamaciones en uno o dos meses duplicaría el trámite

para el Negociado y para ambas partes. El querellante propone que se suspenda el procedimiento respecto de las objeciones aún en trámite y que se le requiera informar el estado de cada una mediante moción informativa, dentro de los diez días siguientes a cada determinación final de LUMA, para entonces enmendar o suplementar la querella.

C. Solicitud adicional sobre las notificaciones.

La Moción certifica el envío de una copia de cortesía a nelsonromeu@gmail.com. Esa dirección es incorrecta. La dirección del querellante es **nelsonlromeu@gmail.com**. Se solicita tomar nota para futuras notificaciones.

IV. SOLICITUD

POR TODO LO CUAL, el querellante respetuosamente solicita que el Negociado:

1. Declare no ha lugar la solicitud de desestimación con perjuicio;
2. suspenda el procedimiento hasta que concluya el proceso informal ante LUMA respecto a las tres objeciones o, en la alternativa, de entender que carece de jurisdicción, desestime sin perjuicio y sin adjudicación de los méritos, preservando la posibilidad de presentar una revisión oportuna una vez exista una determinación final;
3. Tome nota de la dirección de correo electrónico correcta del querellante; y
4. Conceda cualquier otro remedio que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de octubre de 2026.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico, https://radicacion.energia.pr.gov/, mediante el cual el Negociado y las partes que han comparecido recibirán la notificación. Asimismo, se envió copia por correo electrónico a la Lcda. Michelle M. Acosta Rodríguez, representación legal de LUMA, a michelle.acosta@lumapr.com.

f/ _____

Nelson L. Romeu Vázquez
Querellante, por derecho propio
PO Box 367004, San Juan, PR 00936
Tel. 787-510-5223
nelsonlromeu@gmail.com